

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 148/2025**, mismo que contiene la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante la cual proponen diversas adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

Único. Para motivar su propuesta legislativa el Grupo Parlamentario iniciante expuso textualmente lo siguiente:

“...

La docencia es una profesión simplemente insustituible, porque aquel que ha adquirido algún aprendizaje seguramente pasó por el proceso en el que su maestro, experto en su disciplina, lo sedujo con pasión a entender el significado de aquello sobre lo que más tarde se desempeñaría, ya fuera algo sobre tecnología, ciencia, arte, sociedad y sobre la naturaleza, etc. En razón de que, el conocimiento, en sí mismo, no tiene gran valor mientras no se alcance su sentido y su razón de ser en la sociedad y en la evolución y la trascendencia del ser humano. Entonces, es seguro que justo aquel maestro fue el que con emoción logró transferir el valor de aquella profesión para la cual



se formó un estudiante, tanto en sus competencias para la vida, como para su profesión.

La labor educativa, además de ser una de las más importantes, también es una de las más significativas, pues es aquella que permite que los docentes compartan su entendimiento, su forma de ser y ver la vida, sus valores y su aprendizaje con los alumnos cotidianamente, permitiendo con esto potenciar sus habilidades, descubrir sus fortalezas y reforzar sus debilidades, así como reconocer la importancia de la enseñanza dentro y fuera del aula.

*Son los docentes los que logran que los estudiantes puedan convertirse en personas más humanas para la sociedad, que piensen en su futuro y en la importancia de seguir preparándose para este, por eso son tan fundamentales dentro de los sistemas de educación, ya que son los que brindan todos los elementos necesarios para que el sistema funcione. Sin embargo, “**La sociedad poco a poco ha dejado de reconocer y apreciar la profesión de los docentes y trabajadores de la educación, incluyendo su papel, importancia y contribución al desarrollo social ...”.***

Las escuelas deben ser entornos de paz que favorezcan a la formación integral de la niñez, la juventud y las personas de edad adulta que a ellas acuden. Aunque en la mayoría de los casos esto es una realidad, preocupa la creciente violencia suscitada al interior de las instituciones educativas en todas sus formas, desde las agresiones verbales, los casos de acoso escolar, los castigos excesivos e injustificados y la violencia física, fenómenos de los que son víctimas ya no solo los estudiantes, sino también los docentes y trabajadores administrativos.

Lo que ha disparado las cifras, en el caso de las escuelas es un evidente incremento en la frecuencia, así como en la intensidad de las diversas formas de violencia que se vuelve especialmente preocupante y pone en riesgo permanente a los trabajadores de la educación.

En declaraciones recientes del Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, informó que durante el pasado ciclo escolar se



registraron más de 90 casos de agresiones directas contra maestros en nuestra entidad, un fenómeno que se replicó conforme a las estadísticas nacionales.

Revalorar la función docente, implica muchos factores, pero es deber de las autoridades no solo fomentar el respeto a la labor docente, sino establecer criterios que permitan al trabajador de la educación tener certeza y seguridad personal en la realización de sus funciones.

*Ahora bien, es un hecho público y notorio, que las agresiones a estudiantes suelen ser las más visibilizadas por los medios de comunicación y en las estadísticas existe otra problemática menos abordada pero igualmente grave: **la violencia hacia los docentes**.*

Estos hechos, que provienen en su mayoría de los propios estudiantes y en otros casos, de otros miembros de la comunidad educativa o padres de familia, es una realidad que afecta profundamente el entorno laboral y la salud emocional del profesorado. La posición vulnerable de los docentes, derivada de la naturaleza de sus funciones educativas, los expone a diversos tipos de ataques que han evolucionado y se han ampliado con el crecimiento de la tecnología. Hoy en día las redes sociales permiten a estudiantes ejercer intimidación hacia sus profesores de manera rápida y amplia, sin prever las consecuencias profesionales, sociales y familiares que estos actos pueden generar en los docentes.

En meses pasados, se suscitó un hecho lamentable, el homicidio doloso del profesor de nivel medio superior y superior, al ser privado de la vida, presumiblemente por un joven estudiante y su progenitora; un crimen atroz que no puede quedar en la impunidad o la injusticia, los responsables de este crimen deben ser castigados con todo el peso de la Ley; este caso, debe ser motivo de reflexión como padres de familia y de actuación inmediata como autoridades, por ello es de suma importancia adecuar nuestro marco jurídico para prevenir más crímenes como el mencionado.

Ante hechos como el anterior, desde el Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la iniciativa para reformar el Código Penal



para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con el objetivo de incorporar las agravantes para los delitos lesiones y homicidio, realizados en contra de los trabajadores de la educación del Estado de Tlaxcala, precisando que cuando los mencionados delitos sean cometidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en virtud de que actualmente nuestro marco jurídico no contempla algún precepto que aborde y sancione la violencia cometida en contra de los trabajadores de la educación.

En la misma tesitura, es preciso mencionar que en los centros educativos se presentan un sinnúmero de casos de denuncias basadas en hechos falsos o inexistentes, argumentos basados en el dolo, con la finalidad de generar afectaciones en el prestigio de los trabajadores de la educación, que llegan a transgredir su integridad profesional y emocional, por ello, a través de la presente iniciativa, también se pretende establecer un marco jurídico que brinde certeza, respaldo institucional y protección integral a las y los ciudadanos, servidores públicos y trabajadores de la educación que enfrenten este tipo de situaciones, sin limitar o restringir el derecho legítimo de las personas a denunciar conductas indebidas o posibles delitos en determinado caso, lo anterior no limita el derecho a denunciar, sino por el contrario, se pretende tener una justicia pronta y expedita para los tlaxcaltecas.

...”

Visto el antecedente y efectuado el estudio y análisis correspondiente, la Comisión dictaminadora procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “*las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos*¹. ...”.

En ese tenor, las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 45. Última reforma: abril 2022.



Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”.

II. Por su parte, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**²”.

Mientras que la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra dispuesta por el artículo 57 fracción IV del dispositivo reglamentario antes referido, el cual establece que le corresponde **conocer de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**.

Por ende y dado que en el asunto particular consiste en una iniciativa tendente a adicionar porciones normativas al Código sustantivo penal local, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Del estudio y análisis efectuado por esta Comisión dictaminadora, se colige que la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los elementos sustanciales y con la motivación correcta, pues de la propuesta legislativa se desprende la intención de adicionar disposiciones intrínsecamente relacionadas con diversos tipos penales, razón por la que deberían integrarse al catálogo de conductas típicas en el Estado de Tlaxcala.

IV. La Comisión dictaminadora, coincide en la importancia de la labor docente en el país, y particularmente en el Estado, pues dicha labor es piedra angular en la formación de una sociedad justa, la docencia además de implicar la impartición de enseñanzas a los alumnos, es la guía y formación de las personas que tienen a su tutela, de esta forma, la docencia es una herramienta fundamental del Estado para crear sociedades que puedan impulsar su mismo progreso y desarrollo.

² Reglamento Interior del Congreso. Artículo 38 fracciones I y VII. Última reforma: abril 2022.



Luego entonces, se puede advertir que la propuesta legislativa que se dictamina pretende la adición de una conducta típica y dos disposiciones agravantes de delito, a saber, la presentación de querella o denuncia basada en hechos falsos o inexistentes, y causales agravantes para los delitos de homicidio y lesiones en contra de personas trabajadoras de la educación; y con ello se pretende prevenir la consumación de estas conductas, que ponen en riesgo la integridad de quienes ejercer la función docente en nuestra Entidad.

V. Téngase en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 3o. el reconocimiento del derecho a la educación que a toda persona le asiste, y que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, con tendencia al desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento patriótico, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz, independencia, justicia, honestidad y la conciencia de la solidaridad internacional, además de promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De esta forma, la Constitución reconoce el derecho de educación con un enfoque amplio en el que la educación debe ser encaminada a lograr un entorno seguro y de absoluto respeto por los derechos humanos, reconociendo la integridad de los individuos que participan en el proceso educativo.

Sin embargo, el reconocimiento de un entorno seguro se ha direccionado principalmente a los educandos, como lo dispone la fracción II del artículo 72 de la Ley General de Educación, el cual refiere que, los educandos son los sujetos más valiosos de la educación, quienes tendrán derecho a "ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral".

Luego entonces, se estima pertinente decir que el *Entorno Seguro* debe ser extensible a todas las personas que participan en el proceso educativo, el derecho a la integridad personal es un derecho fundamental de todo ser humano, que en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas, emocionales y molares; y en sentido negativo, el derecho a no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.



Por ello, este órgano dictaminador advierte que el bien jurídico tutelado en la iniciativa que se provee, lo es la integridad personal, refiere que cuya protección tiene como fin que las personas puedan desarrollarse íntegramente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano de gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. Particularmente, en el aspecto físico se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico.

Para esta Comisión dictaminadora es dable la propuesta legislativa de los iniciantes, ello en razón de que una querella o denuncia maliciosa, ocurre cuando se señala falsamente la comisión o participación en un delito a una persona ante la autoridad ministerial, con pleno conocimiento de que es mentira y con la intención de causar daño a la persona denunciada o perjudicar la administración de justicia.

Lo anterior resulta debidamente propuesto por quienes inician, pues la descripción es idónea al resaltar elementos sustanciales a saber: la **falsedad, el dolo, acción ante autoridad y el bien jurídico tutelado**.

En otras palabras, la iniciativa describe la conducta específica cuando una persona comunica una noticia criminal a la autoridad ministerial a sabiendas que se trata de un hecho que no ocurrió, con la intención de perjudicar a otra persona, no por un error o desconocimiento; y esta conducta típica busca proteger el honor de la persona y la adecuada procuración y administración de justicia.

Al respecto, la suscrita comisión propone que la descripción típica sea adicionada en sus términos, pero como artículo 216 Bis, por ser legislativamente correcto al no interrumpir la secuencia del articulado que integra el Capítulo II, del Título Quinto del Libro Segundo del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por su parte, las disposiciones propuestas para adicionar como artículos 231 Ter y 237 Quater, resultan válidas para la Comisión que suscribe, pues disponen circunstancias que agravan los delitos ya descritos y tipificados como homicidio y lesiones, y con ello se incide principalmente en la promoción de un entorno seguro para todos los actores en el proceso de enseñanza, así como, la prevención de conductas que atentan en contra de trabajadores de la educación.

Al efecto, este reconocimiento en normas penales busca visibilizar conductas a través de la tipificación, con el fin de proteger el bien jurídico de la



dignidad y reputación, así como la vida e integridad de los trabajadores de la educación, esto se concatena con la *Teoría de la Prevención General*, esto en razón de que con el reconocimiento de estas disposiciones se busca que los efectos sean destinados a la generalidad de la población; en su aspecto negativo, el imponer sanciones a tipos penales como los propuestos influye directamente en disuadir a los posibles infractores, mientras que en un aspecto positivo, la vertiente se enfoca en que la pena puede emplearse para inculcar los valores del sistema jurídico en la población, así como para restablecer la confianza y el respeto en la norma jurídica.

Finalmente se debe decir que el reconocimiento de agravantes a tipos penales ya reconocidos atiende a promover una cultura de paz y seguridad para los trabajadores de la educación, buscando prevenir su incidencia, y salvaguardando entre otros bienes jurídicos tutelados el derecho a la educación, la vida y la integridad y la debida procuración y administración de justicia.

Por lo anterior es que, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN** los artículos 216 Bis, 231 Ter y 237 Quater, todos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 216 Bis. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, con conocimiento de su falsedad, presente querella o denuncia basada en hechos falsos o inexistentes.

La pena se incrementará en una mitad cuando la persona denunciada sea servidora pública o trabajadora de la educación y con motivo de la misma sea suspendida o cesada de su cargo o comisión.



Artículo 231 Ter. Cuando se cometa el homicidio de una persona trabajadora de la educación, y el delito se haya consumado en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena impuesta se incrementará en un tercio.

Artículo 237 Quater. Cuando las lesiones sean cometidas en contra de persona trabajadora de la educación, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se incrementará en un tercio la pena impuesta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluirse aplicando la legislación penal vigente en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicotencatl, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
VELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

Chacabuqua
DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

Penúltima foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 148/2005.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 148/2005.